Parlamento Europeo
2019-2024

Comisión de Empleo y Asuntos Sociales

2022/2188(INI)

19.7.2023

OPINIÓN

de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales

para la Comisión de Asuntos Exteriores y la Comisión de Comercio Internacional

sobre el Informe de ejecución sobre el Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y el Reino Unido
(2022/2188(INI))

Ponente de opinión (*): Dragoş Pîslaru

(*) Comisión asociada – artículo 57 del Reglamento interno

PA_NonLeg

SUGERENCIAS

La Comisión de Empleo y Asuntos Sociales pide a la Comisión de Asuntos Exteriores y a la Comisión de Comercio Internacional, competentes para el fondo, que incorporen las siguientes sugerencias en la propuesta de Resolución que aprueben:

– Visto el Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por otra,[1]

– Visto el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica[2],

– Visto el informe de la Comisión Europea, de 24 de marzo de 2022, sobre la ejecución y aplicación del Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte 1 de enero – 31 de diciembre de 2021 (COM(2022)0126),

– Visto el informe de la Comisión Europea, de 15 de marzo de 2023, sobre la ejecución y aplicación del Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte 1 de enero – 31 de diciembre de 2022 (COM(2023)0118),

– Visto el Convenio Europeo de Derechos Humanos,

– Vista la Carta Social Europea,

– Vistos los convenios y protocolos de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en particular los instrumentos fundamentales de la OIT,

– Vista la declaración conjunta del secretario de Asuntos Exteriores del Reino Unido y del vicepresidente de la Comisión Europea Šefčovič, de 24 de marzo de 2023, sobre los resultados de la décima reunión del Comité Mixto del Acuerdo de Retirada y de la segunda reunión del Consejo de Asociación del Acuerdo de Comercio y Cooperación,

A. Considerando que, desde el 1 de enero de 2021, el comercio y la cooperación entre la Unión y el Reino Unido se rigen por el Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión y el Reino Unido (en lo sucesivo, «Acuerdo de Comercio y Cooperación»); que el marco institucional del Acuerdo de Comercio y Cooperación se completó y pasó a ser plenamente operativo en 2022;

B. Considerando que el Acuerdo de Comercio y Cooperación prevé la coordinación de la seguridad social para proteger los derechos de seguridad social de las personas que circulen entre la Unión y el Reino Unido a partir del 1 de enero de 2021; que también prevé unas condiciones de competencia equitativas para garantizar una competencia leal manteniendo altos niveles de protección en una serie de ámbitos, incluidos los derechos sociales y laborales, con mecanismos vinculantes de aplicación y solución de

[1] DO L 149 de 30.4.2021, p. 10.
[2] DO C 384I de 12.11.2019, p. 1.

diferencias para garantizar el cumplimiento;

C. Considerando que los derechos fundamentales a organizarse, negociar colectivamente y emprender acciones colectivas están consagrados en el Derecho internacional y son inherentes a garantizar el desarrollo sostenible y unas condiciones de competencia equitativas, tal como se establece en el Acuerdo de Comercio y Cooperación;

D. Considerando que el Acuerdo de Comercio y Cooperación contiene un capítulo sobre las pequeñas y medianas empresas (pymes), reconoce la necesidad de garantizar un mercado abierto y seguro para las empresas, incluidas las pymes, y busca garantizar que sus necesidades se tengan en cuenta en el proceso de aplicación de modo que puedan beneficiarse de él;

1. Destaca la importancia de una fuerte participación de la sociedad civil de la Unión y del Reino Unido, incluidas las organizaciones patronales y los sindicatos, así como las organizaciones no gubernamentales, en la aplicación del Acuerdo de Comercio y Cooperación, de conformidad con sus artículos 13 y 14; toma nota de las reuniones del Grupo Consultivo Interno de la UE a este respecto y acoge con satisfacción la primera reunión del Foro de la Sociedad Civil, en octubre de 2022; hace hincapié en la importancia de proseguir este diálogo y esta cooperación;

2. Observa con satisfacción que la aplicación del Protocolo relativo a la coordinación de la seguridad social recogido en el Acuerdo de Comercio y Cooperación no ha sido problemática hasta la fecha y que en 2021 y 2022 no se detectaron problemas estructurales; destaca, no obstante, la importancia de que el Protocolo sea dinámico y se ajuste a las revisiones de la normativa en materia de coordinación de la seguridad social;

3. Observa que, en 2021, el Comité Especializado en Coordinación de la Seguridad Social adoptó modificaciones a los anexos del Protocolo para confirmar que los Estados miembros seguían permitiendo que los trabajadores desplazados a o desde el Reino Unido tuvieran la cobertura de seguridad social del Estado emisor con arreglo a condiciones específicas; observa asimismo que en 2022 se adoptaron medidas preparatorias para aplicar las disposiciones financieras relativas al reembolso del coste de las prestaciones en especie por enfermedad abonadas por un Estado distinto del competente;

4. Acoge con satisfacción la adopción por el Comité Especializado en Coordinación de la Seguridad Social de la Decisión 1/2023 por la que se aprueba el uso del intercambio electrónico de información sobre seguridad social (EESSI, por sus siglas en inglés) en el marco del Acuerdo de Comercio y Cooperación[3] en el contexto del Protocolo, así como de estudiar la posibilidad de que las partes pertinentes de las Decisiones y Recomendaciones de la Comisión Administrativa de Coordinación de los Sistemas de Seguridad Social pasen a ser aplicables en el contexto del Protocolo mediante una recomendación del Comité Especializado[3]; reitera su llamamiento a los Estados miembros para que velen por que el EESSI sea plenamente operativo lo antes posible y para que aprovechen las oportunidades que brindan los fondos de la Unión existentes

[3] Orden del día provisional del Tercer Comité Especializado en Coordinación de la Seguridad Social, Londres, junio de 2023.

para aplicar plenamente el EESSI y seguir digitalizando la administración pública;

5. Recuerda que el Acuerdo de Comercio y Cooperación exige que la asociación económica entre ambas partes se sustente en unas condiciones de competencia equitativas para una competencia abierta y leal, y que el comercio y la inversión se lleven a cabo de una manera que favorezca el desarrollo sostenible, incluidos el desarrollo económico y social y la protección del medio ambiente; observa que, en virtud del artículo 355, ambas partes se comprometieron a mantener y mejorar sus respectivas normas en los ámbitos cubiertos por el título XI;

6. Expresa su preocupación por los recientes acontecimientos que pueden socavar las disposiciones sobre igualdad de condiciones del Acuerdo de Comercio y Cooperación en el ámbito laboral y social en el Reino Unido; lamenta profundamente, a este respecto, la derogación, en julio de 2022, de la prohibición impuesta a las agencias de empleo de proporcionar personal temporal para sustituir a los trabajadores que participan en una acción colectiva, lo que menoscaba el derecho de los trabajadores a emprender acciones colectivas, incluido el derecho de huelga; pide al Gobierno del Reino Unido que adopte las medidas necesarias para que se respeten los principios de igualdad de condiciones establecidos en el articulado del Acuerdo de Comercio y Cooperación;

7. Destaca, además, algunos cambios legislativos preocupantes propuestos en el Reino Unido pero aún no adoptados, como el proyecto de ley (de revocación y reforma) sobre el Derecho de la Unión mantenido, el proyecto de ley relativo a la huelga (niveles de servicio mínimos) y el proyecto de ley (n.º 2) sobre protección de datos e información digital; subraya que, de ser adoptadas, estas propuestas podrían tener graves implicaciones para los derechos de los trabajadores, en particular los derechos fundamentales a la libertad de asociación y el derecho de sindicación, así como el derecho a la negociación colectiva y a la acción colectiva, incluido el derecho de huelga, y socavar los compromisos del Reino Unido en el marco del Acuerdo de Comercio y Cooperación; acoge con satisfacción, a este respecto, la decisión del Gobierno del Reino Unido de no seguir adelante con el proyecto de ley relativo a la Carta de Derechos;

8. Recuerda que la protección de los derechos de los trabajadores es esencial para mantener la igualdad de condiciones y el desarrollo sostenible, tal como se establece, entre otros, en los artículos 355, 386, 387, 399 y 524 del Acuerdo de Comercio y Cooperación; pide a la Comisión que siga de cerca la evolución a este respecto y que utilice todos los medios disponibles para abordar cualquier preocupación que la adopción de estas propuestas pueda suscitar para la aplicación del capítulo 6 del título XI, también mediante el diálogo en el Consejo de Asociación y los comités especializados, la consulta al Grupo Consultivo Interno de la UE y, cuando sea necesario, los mecanismos de solución de diferencias previstos en el artículo 389;

9. Observa que, en junio de 2021, el Gobierno del Reino Unido anunció su intención de crear un único organismo para velar por los derechos laborales encargado de garantizar una supervisión centralizada de su normativa en materia laboral[4], con el

[4] Ministerio de Empresa, Energía y Estrategia Industrial, Reino Unido, Establishing a new single enforcement body for employment rights, 2021.

objetivo de mejorar la coordinación y la eficacia de los órganos existentes y ampliar la aplicación a nuevos ámbitos; observa, no obstante, que hasta la fecha no se ha avanzado más en la propuesta; pide a la Comisión que siga supervisando de cerca la aplicación de las normas laborales y sociales pertinentes, tal como exige el Acuerdo de Comercio y Cooperación, así como cualquier evolución en este sentido, y que prosiga sus esfuerzos junto con el Gobierno del Reino Unido para garantizar el pleno cumplimiento del Acuerdo de Comercio y Cooperación;

10. Lamenta profundamente el trato discriminatorio que el Reino Unido dispensó a los trabajadores de cinco Estados miembros de la Unión en 2021 en lo que respecta a la reducción de las tasas de los visados de trabajo de larga duración; lamenta asimismo la posterior renuncia del Reino Unido al artículo 18, apartado 2, de la Carta Social Europea y la consiguiente supresión de las reducciones de las tasas de los visados de trabajo para todos los ciudadanos de la Unión a partir de febrero de 2022; pide a la Comisión que tome todas las medidas necesarias en este sentido y siga planteando esta cuestión a través del Consejo de Asociación y del Comité Especializado en Comercio en materia de Igualdad de Condiciones para una Competencia Abierta y Justa y el Desarrollo Sostenible;

11. Pide a la Unión y al Reino Unido que estudien vías para una mayor cooperación e intercambio de buenas prácticas en los ámbitos del empleo y la protección social; reconoce el potencial de la colaboración mutua para mejorar la aplicación y el cumplimiento de las políticas de empleo y garantizar la competencia leal y el crecimiento para las empresas y los trabajadores tanto en la Unión como en el Reino Unido.

INFORMACIÓN SOBRE LA APROBACIÓN EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

Artículo 58 – Procedimiento de comisiones conjuntas Fecha del anuncio en el Pleno	15.12.2022
Fecha de aprobación	18.7.2023
Resultado de la votación final	+: 34 –: 1 0: 5
Miembros presentes en la votación final	Atidzhe Alieva-Veli, Marc Angel, Dominique Bilde, Gabriele Bischoff, Vilija Blinkevičiūtė, Milan Brglez, Sylvie Brunet, Jordi Cañas, David Casa, Ilan De Basso, Jarosław Duda, Cindy Franssen, Chiara Gemma, Elisabetta Gualmini, Agnes Jongerius, Irena Joveva, Katrin Langensiepen, Elena Lizzi, Sara Matthieu, Max Orville, Kira Marie Peter-Hansen, Dragoş Pîslaru, Elżbieta Rafalska, Daniela Rondinelli, Pirkko Ruohonen-Lerner, Mounir Satouri, Romana Tomc, Nikolaj Villumsen, Maria Walsh, Stefania Zambelli, Tomáš Zdechovský
Suplentes presentes en la votación final	Alex Agius Saliba, Carmen Avram, Gheorghe Falcă, Aurore Lalucq, Evelyn Regner
Suplentes (art. 209, apdo. 7) presentes en la votación final	Andrey Novakov, Carina Ohlsson, Helmut Scholz, Ralf Seekatz

VOTACIÓN FINAL NOMINAL EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

34	+
PPE	David Casa, Jarosław Duda, Gheorghe Falcă, Cindy Franssen, Andrey Novakov, Ralf Seekatz, Romana Tomc, Maria Walsh, Tomáš Zdechovský
Renew	Atidzhe Alieva-Veli, Sylvie Brunet, Jordi Cañas, Irena Joveva, Max Orville, Dragoş Pîslaru
S&D	Alex Agius Saliba, Marc Angel, Carmen Avram, Gabriele Bischoff, Vilija Blinkevičiūtė, Milan Brglez, Ilan De Basso, Elisabetta Gualmini, Agnes Jongerius, Aurore Lalucq, Carina Ohlsson, Evelyn Regner, Daniela Rondinelli
The Left	Helmut Scholz, Nikolaj Villumsen
Verts/ALE	Katrin Langensiepen, Sara Matthieu, Kira Marie Peter-Hansen, Mounir Satouri

1	-
ID	Dominique Bilde

5	0
ECR	Chiara Gemma, Elżbieta Rafalska, Pirkko Ruohonen-Lerner
ID	Elena Lizzi, Stefania Zambelli

Explicación de los signos utilizados
+ : a favor
- : en contra
0 : abstenciones